

se indican, se ha dictado la siguiente providencia que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: Notificados a los deudores que se expresan los débitos perseguidos en los expedientes que se indican, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido los plazos habilitados sin haberlos satisfechos, PROCEDASE a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.”

Y siendo desconocido los domicilios actuales de los deudores indicados, se les requiere para que se presenten en la unidad de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de notificarles la providencia de embargo de bienes, advirtiéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado se les tendrá por notificados a todos los efectos, dándose cumplimiento a la Providencia que antecede, iniciándose las diligencias de embargo, significándoles a estos efectos que pueden solicitar expresamente la alteración del orden de los bienes que preferentemente deban ser trabados, sin que en ningún caso pueda posponerse el embargo metálico.

Contra esta Providencia pueden presentar recurso, ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55-2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 4 de Enero de 1990.— El Recaudador.

RELACION

Table with 4 columns: Expediente, Concepto, Apellidos y Nombre, Importe Ptas. Lists various tax and fee entries with their respective amounts.

Table with 4 columns: Expediente, Concepto, Apellidos y Nombre, Importe Ptas. Continuation of the tax and fee entries from the previous table.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de las contribuciones especiales para la financiación de las obras de urbanización de varias calles

III.C.78

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 30 de Octubre de 1989, relativo a la imposición de contribuciones especiales para la obra de "Urbanización de las calles San Jaime, Cantarranas y 4ª Calleja San Miguel", sin que se hayan formulado las mismas, de conformidad con lo establecido en el art. 189.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Contra el mismo pueden los sujetos legitimados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de La Rioja. Najera, 30 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Anulación de edicto

III.C.79

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 132 de fecha 2 de Noviembre de 1989, relativo a la aprobación provisional de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el año 1990, queda anulado el mismo.

Pradillo, 20 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.